

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN Nº 1 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PAYMOGO PARA SU ADAPTACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (P.E.M.F.) DE HUELVA

Nº Expediente: DAE/HU/002/24
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y su Reglamento, modifican la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, en aplicación de los Arts. 36 y 40.3 a), la Modificación puntual debe someterse al trámite de EAE Ordinaria.

Cuarto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Quinto. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Sexto. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Huelva es la competente por razón del territorio y de conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 162/2022 de 9 de agosto, así como la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 1/12	



Séptimo. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud los Art. 38.2 y Art. 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación nº1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Paymogo para su adaptación al P.E.M.F de Huelva .

Octavo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 38 y los apartados 7,8 y 9 del Art. 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En fecha 09/05/2024 , tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria de la Modificación nº1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Paymogo para su adaptación al P.E.M.F de Huelva formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud, el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 20/05/2024 esta Delegación Territorial dictó Resolución de Admisión a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 21/05/2024.

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.9 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Borrador de la Modificación y el Documento Inicial Estratégico a consultas, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a las Administraciones públicas afectadas y directamente desde esta Delegación Territorial a las personas interesadas por un plazo de 45 días. Todo ello a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla.

Consultas efectuadas a través de la COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN URBANÍSTICA		PETICIÓN	RESPUESTA
D. T. AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL. SV. DE GESTIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS		27/05/24	08/07/24
D. T. DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	SV. URBANISMO	27/05/24	02/07/24
	OFICINA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	27/05/24	-
D. T. TURISMO, CULTURA Y DEPORTE. SV. DE BIENES CULTURALES		27/05/24	24/07/24
D. T. CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SV. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	27/05/24	19/06/24
	SV. GESTIÓN MEDIO NATURAL	27/05/24	-
	SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL	27/05/24	-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

04/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7

PÁG. 2/12





Consultas Asociaciones vinculadas a la protección al medio ambiente	PETICIÓN	NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Asociación WWF/ADENA	23/05/24	24/05/24	-
Asociación SEO/BIRDLIFE	23/05/24	23/05/24	-
Asociación Ecologistas en Acción	23/05/24	23/05/24	-

En el ANEXO se incluye copia de los pronunciamientos recibidos en el trámite de consultas para su consideración, en concreto se adjuntan:

.D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa de la Modificación, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio en los apartados 3,4 y 5 del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. **Aprobación inicial** de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

2. **Información pública** durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los siguientes documentos:

- INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
- RESUMEN NO TÉCNICO del Estudio Ambiental Estratégico

Requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados. (Art. 38.4).

Tras la realización de estos trámites:

3. **Remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** (Art. 38.5.k) a esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que incluirá:

3.1 LA PROPUESTA FINAL DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO.

3.2 EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

3.3 CERTIFICADO DEL RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y CERTIFICADO DE LAS CONSULTAS **sustanciadas a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística**

3.4 DOCUMENTO RESUMEN en el que se describa la integración en la propuesta final de la Modificación de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, de resultado de las consultas realizadas por el ayuntamiento y cómo éstas se han tomado en consideración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	04/09/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 3/12





La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **QUINCE (15) MESES** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

Paymogo se encuentra en la Faja Pirítica de Huelva y la actividad minera finalizó dejando espacios degradados, existen varias explotaciones históricas como la Romanera o Santa Ana.

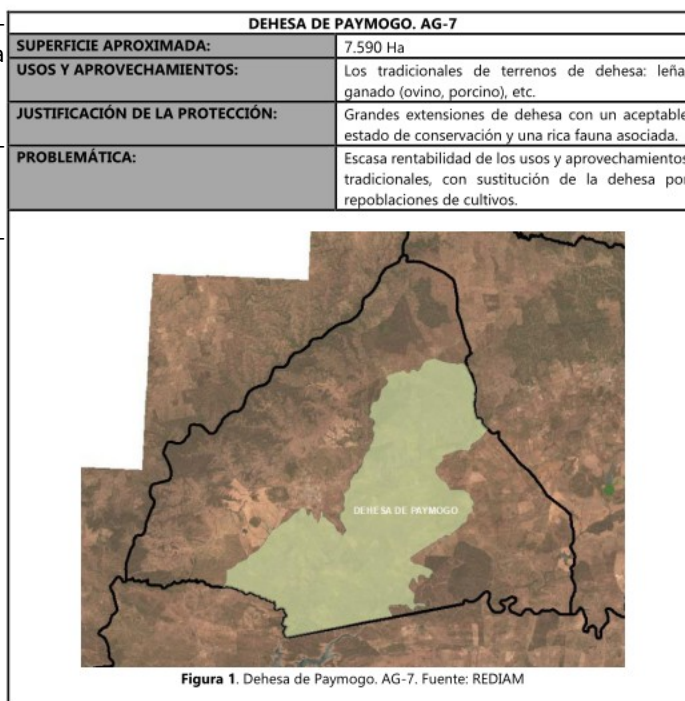
Para proteger los paisajes agrarios existentes de este tipo de actividad se redactó el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva, declarando zonas de interés en los que la minería quedaba prohibida. Concretamente en Paymogo quedaba protegida la Dehesa de Paymogo.

El ámbito de actuación de la modificación de las NN.SS. se define en base a los “Paisajes Agrarios Singulares” definidos en la Norma 42 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva. Concretamente **la Dehesa de Paymogo**, área calificada como de Protección Especial Compatible, dentro de la categoría de Paisaje Agrícola Singular AG-7.

Visto el potencial minero de la zona, que contiene zinc y cobre, altamente demandados por los mercados, y que históricamente se han explotado, el Ayuntamiento de Paymogo propone mediante esta Modificación la explotación de esos recursos de una manera sostenible para que se puedan, por un lado, extraer esos minerales y, por otro, conservar el paisaje singular de la zona de actuación, haciendo compatible la minería subterránea con la protección del medio ambiente.

Urbanísticamente, la Dehesa de Paymogo pertenece a dos categorías a la vez:

- Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial.
- Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 4/12	



La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Inicial Estratégico se plantean tres alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, y las alternativas 1 y 2 (seleccionada). Las características básicas de cada una de ellas recogidas en los documentos son:

ALTERNATIVA 0. Comprende el mantenimiento de la situación actual del PEPMF respecto a la prohibición de la actividad minera en la Norma 42 del PEPMF (regula los Paisajes Agrarios Singulares).

“2. En todos los espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas. “

ALTERNATIVA 1. Se propone modificar el apartado 2 de la Norma 42 del PEPMF quedando:

“2. En todos los espacios se prohíbe:

a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, y las extracciones mineras a cielo abierto.”

Se propone además añadir al punto 3 de la Norma lo siguiente:

“3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

...

g) Las actuaciones extractivas mineras subterráneas, así como las instalaciones anexas a la explotación, descritas en el apartado 2.5-Anexo III 1, que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo proceder a la procedimiento urbanístico y Evaluación Ambiental correspondiente.”

ALTERNATIVA 2. Se propone también modificar la la Norma 42 del PEPMF de la siguiente forma:

Apartado 2:

“2. Con carácter general, en todos los espacios se prohíbe:

a) las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas. En los Paisajes Agrarios Singulares coincidentes con la Faja Pirítica de la provincia, esta prohibición alcanzará las actuaciones de extracción de áridos y arenas y las extracciones mineras a cielo abierto.

Añadir un nuevo punto al 3 de la Norma 42:

“3; Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

...

g) En los Espacios Agrarios Singulares coincidentes con la Faja Pirítica de la provincia, las actuaciones extractivas mineras subterráneas, así como las instalaciones anexas a la explotación, descritas en el apartado 2.5. Anexo III, que resulten estrictamente necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo proceder a la tramitación urbanística y evaluación ambiental correspondiente”

Por último es necesario mencionar que las actividades mineras subterráneas, así como las instalaciones auxiliares, sólo son compatibles si no afecta a los terrenos forestales de Dehesa. Y así debe ser recogido, en la Modificación que lleva a cabo en el Ayuntamiento.

El estudio de alternativas culmina con la selección de la alternativa 2 como propuesta de ordenación por alcanzar en mayor medida los objetivos propuestos y delimita su ámbito a los lugares donde existen recurso minero y restringe las instalaciones mineras anexas a la explotación a lo estrictamente necesario para dicha actividad. Se descarta la alternativa 0 por resultar incompatible con los objetivos de la modificación. Se descarta la alternativa 1 porque se considera que sería necesario limitar su ámbito de aplicación al espacio donde existe recurso minero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 5/12	



AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de 16 la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.

2. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. El Estudio incorporará la información cartográfica necesaria y, como mínimo, la de localización, afecciones y alternativas planteadas.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 6/12	



3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico incluirá el análisis de la totalidad de los apartados que se indican a continuación, **en el caso de que alguno no proceda se justificará convenientemente:**

3.1 La descripción del instrumento de planeamiento urbanístico, abordándose los siguientes aspectos:

- . El ámbito de actuación del planeamiento.
- . La exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- . Las relaciones con otros planes y programas conexos. A nivel autonómico, por la información recibida, se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía.
- . La localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras. Descripción de los usos actuales del suelo.
- . La descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- . La descripción de los aspectos socioeconómicos.
- . La descripción de las distintas ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES consideradas en el Documento Inicial Estratégico, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del plan.
- . Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

3.2 La descripción de la situación actual del medio ambiente. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

- . La descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio afectado, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- . La determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección

3.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.

- . Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- . Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la comunidad autónoma, que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- . La normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
- . Se recomienda desarrollar el punto 3.3.4 *Cambio climático* de este Documento de Alcance para concluir este apartado.

3.4 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma es-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7

PÁG. 7/12





pecífica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

En concreto la Identificación y valoración de impactos incluirá:

- . El EXAMEN Y VALORACIÓN AMBIENTAL DE CADA UNA DE LAS ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.
- . Justificación de la alternativa elegida. Una vez DESCRITAS Y VALORADAS AMBIENTALMENTE TODAS LAS ALTERNATIVAS, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.
- . La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- . El análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- . La identificación de afecciones a dominios públicos.

3.5 Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la alternativa elegida.

3.6 Las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de la alternativa elegida.

3.7 Síntesis, un resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. CONSIDERACIONES SECTORIALES

A la hora de definir el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y el BORRADOR DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

4.1 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

4.3 Adecuación paisajística

La Modificación deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 8/12	



campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

4.4 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer MEDIDAS CONCRETAS PARA MITIGAR su incidencia sobre el cambio climático y MEDIDAS PARA PERMITIR SU ADAPTACIÓN al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo estableci-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 9/12	



do en el documento de “Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica”, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación SE DEBERÁN CONCRETAR LAS MEDIDAS EN LA NORMATIVA URBANÍSTICA Y/O EN LAS FICHAS DE PLANEAMIENTO, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

4.5. Espacios Naturales Protegidos

Parte del ámbito geográfico de la modificación se sitúa en el interior de la ZEC Dehesa del Andévalo, constituido prácticamente en su totalidad superficial por el hábitat de interés comunitario 6310 “Dehesas perennifolias de Quercus ss”

En la documentación presentada se resuelve de forma muy sintética y sin grado de desarrollo el apartado de “impacto sobre la RED NATURA”:

“Vemos que parte de la Dehesa de Paymogo está ocupada por la Zona de Especial Conservación Andévalo Occidental, declarada como tal mediante el Decreto 2/2015, de 13 de enero. Cuenta con un Plan de Gestión aprobado mediante la Orden 19 de marzo de 2015.

La afección en gran medida dependerá del proyecto que se lleve a cabo, en cualquier caso estos deberán estudiar y evaluar los impactos concretos sobre la ZEC afectada. “

Por ello conviene reseñar lo establecido en el Plan de Gestión de la ZEC “Andévalo Occidental”:

Se prevé entre sus objetivos de conservación:

Prioridad de conservación: Aves territoriales

Objetivo general 1 Restablecer un grado de conservación favorable de las aves territoriales.

Objetivo operativo 1.1 Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves territoriales

Objetivo operativo 1.2 Mantener el grado de conservación del hábitat de las aves territoriales.

Objetivo operativo 1.3 Aumentar o mantener los efectivos de las poblaciones e incrementar el número de núcleos poblacionales de aves territoriales.

Prioridad de conservación: Aves esteparias

Objetivo general 2 Mantener un grado de conservación favorable de las aves esteparias.

Objetivo operativo 2.1 Reducir la incidencia de los factores de amenaza que afectan a las aves esteparias.

Prioridad de conservación: Conectividad ecológica

Objetivo general 3 Alcanzar un grado de conservación favorable para la función de conectividad ecológica

Objetivo operativo 3.1 Conservar y recuperar un corredor ecológico continuo que favorezca la dispersión de las especies y los hábitats.

Objetivo operativo 3.2 Garantizar un caudal que satisfaga los requerimientos ecológicos de las especies acuáticas, los HIC de ribera y la función de corredor fluvial.

Objetivo operativo 3.3 Mantener o mejorar la calidad de las masas de agua en el ámbito del Plan.

Objetivo operativo 3.4 Mejorar el grado de conservación de los hábitats vinculados a la conectividad hídrica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHÁ

04/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7

PÁG. 10/12





En dicho Plan se recogen como especies de flora relevantes :

Especie	Endemismo	Categoría de amenaza	
		CAEA	CEEA
<i>Marsilea batardae</i>	Ibérico	EPE	EPE
<i>Salix salviifolia</i>	O. P. Ibérica		
<i>Isoetes durieui</i>	Oeste medit.	VU	
<i>Spiranthes aestivalis</i>	-		-

En el inventario de especies de fauna relevantes de la ZEC Andévalo Occidental aparecen recogidas un total de 172 especies red Natura 2000 y otras 5 especies relevantes. Entre las primeras, 24 están incluidas en el Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, 38 forman parte del Anexo IV de la misma ley y 110 son especies de aves migratorias no contempladas en dicho Anexo IV.

Del conjunto de hábitats HIC presentes en el ámbito de la modificación de normas y en el interior de la ZEC Andévalo Occidental, hay que señalar la presencia muy abundante del HIC 6310 Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. Con distribución de menor rango superficial aparece:

-HIC 92A0 Bosques de galería de *Salix Alba* y *Populus Alba*

-HIC 5330 Matorrales termomediterráneo y preestépico

Como conclusión y resumen en relación con las obligaciones normativas relacionadas con la RED NATURA en el ámbito de la tramitación de evaluación ambiental estratégica, parte del ámbito geográfico de la modificación se sitúa en el interior de la ZEC Dehesa del Andévalo. Dicho ámbito superficial está constituido prácticamente en buena parte de la superficie por el hábitat de interés comunitario 6310 “Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.”. Por ello se debe considerar e incorporar:

a.- “Se incluirá un estudio específico para la evaluación de las repercusiones en los espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias Red Natura 2000 y su seguimiento.

-Se deberá analizar la posible repercusión en los HIC presentes en el ámbito de la ZEC

-Se deberá analizar de forma específica las repercusiones en las especies relevantes de fauna y flora recogidas en el Plan de Gestión aprobado de la ZEC .

-Se deberá analizar de forma específica la incidencia en los objetivos de conservación recogidos en el Plan de Gestión.

El análisis debe contemplar las distintas tipologías de explotaciones mineras que se dan, viabilidad mediante la modificación, contemplando las instalaciones y actividades asociadas y sus repercusiones sobre la ZEC, contemplando los aspectos del apartado anterior.

Dichos análisis debe incluir también las afecciones generadas por las posibles infraestructuras asociadas, accesos, suministros de energía, conducciones, etc.

b.- En especial se incidirá en las afecciones a la conectividad ecológica, al objeto de prevenir efectos barreras, zonas de exclusión para la vida o reproducción de especies, etc.

c.- La modificación del Plan de Protección del Medio Físico establece un condicionamiento que limita el alcance de la modificación y que a su vez se recoge en la modificación de normas municipales .

1. Deberá incorporarse en el procedimiento ambiental al que se sujeten aquellas actuaciones o partes de las mismas ubicadas o con potencial afección a la red Natura 2000, el análisis de la afección a dicha red, de con-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO YORQUEZ SANCHA

04/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7

PÁG. 11/12





formidad con el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. En el ámbito del Paisaje Agrario Singular AG-7 «Dehesa de Paymogo», no se podrán desarrollar actuaciones mineras, incluidas las instalaciones auxiliares, que afecten a terrenos forestales de dehesa.

-En consecuencia debe quedar suficientemente analizado y acotado que las explotaciones o instalaciones asociadas que se sitúen en la superficie que comprende la ZEC, sólo serán viables como consecuencia del análisis detallado de ausencia de alternativas y adecuada análisis de afección a RED NATURA y con las debidas medidas preventivas, correctoras o en su caso compensatorias.

- Dado que el ámbito de la modificación que se incluye dentro de la ZEC es una dehesa de encinas y así aparece cartografiado en el Plan de Gestión como HIC 6310 “Dehesas perennifolias de Quercus spp.”, al objeto de evitar ambigüedades o generalidades que impidan la debida prevención en relación con la RED NATURA, la tramitación ambiental estratégica del planeamiento y el propio documento de modificación de normas deberá definir con más claridad y acotado la aplicación del condicionado en el sentido de que “no afecte a terrenos forestales de dehesa”. Contemplado las distintas posibilidades y afecciones a la RED NATURA en su caso.

5. PRONUNCIAMIENTOS DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES

Se incorporan en el ANEXO los pronunciamientos de otros organismos e instituciones, recibidos a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en el periodo de consultas :

.D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Huelva. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

. D. T. de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. Servicio de Bienes Culturales

. D. T. Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Huelva. Servicio de Urbanismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHÁ	04/09/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXZK2H36PUT2Q2BF2HGC79YMP7	PÁG. 12/12	